

680014105001-2022-00402-00
Sustanciación No. 158

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada con apoderado especial, por la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.**, contra la sociedad **ASESORÍAS Y SOLUCIONES INMOBILIARIAS HOUSE & FLAT S.A.S.** representada legalmente por **JOSÉ JOAQUÍN SUÁREZ LEÓN** o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1.- La dirección electrónica de la sociedad demandada suministrada en el acápite NOTIFICACIONES no coincide con la que aparece inscrita en el registro mercantil.

2.- La abogada DIOMAR REYES ALVARADO **carece de poder** para representar a la ejecutante PORVENIR S.A., pues asegura *“de acuerdo al poder a mi conferido”*, pero allega mandato otorgado a una persona jurídica (LITIGAR PUNTO COM S.A.S.). Además, el mensaje de datos remitido por la ejecutante desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil, no permite verificar su contenido para establecer que corresponde al mandato conferido para esta actuación.

3.- La dirección de correo electrónico a la cual fue remitido el requerimiento para constituir en mora al empleador realizado mediante comunicación del 01 de septiembre de 2022 (juankaceres01@gmail.com) no coincide con la dirección descrita en el encabezado de la demanda, en la pretensión 1 a) y el hecho 5 (juankaceres01@hmail.com).

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase a la ejecutante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

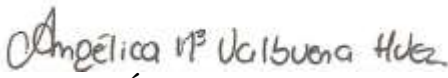
PRIMERO: INADMITIR la anterior **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada con apoderado especial, por la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.**, contra la sociedad **ASESORÍAS Y SOLUCIONES INMOBILIARIAS HOUSE**

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2022-00402-00
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.
EJECUTADO: ASESORÍAS Y SOLUCIONES INMOBILIARIAS HOUSE & FLAT S.A.S.

& FLAT S.A.S. representada legalmente por el señor JOSÉ JOAQUÍN SUÁREZ LEÓN o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, **SO PENA DE RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ